

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 479.

Construcciones civiles.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar, en 15 del actual, arquitecto de esta provincia á don Manuel Moreno Monroy, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 31 de Marzo de 1866.--- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 473.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, comunica al Gobierno de esta provincia con fecha 29 del actual, lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.--Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales con arreglo al artículo 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, el repartimiento que por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ha de exigirse á los pueblos

en el año económico de 1866 á 1867, sin perjuicio de lo que en su dia determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado; vengo en convocar á reunion extraordinaria para el dia 10 de Abril próximo, á dichas corporaciones en la Peninsula é Islas Baleares, y para el dia 20 del mismo en las Canarias.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1866.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para el debido conocimiento.

Córdoba 31 de Marzo de 1866.-- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 474.

Obra en poder del Alcalde de Almodovar un mulo, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual fué aparecido el dia 26 del corriente en las caballerías de Antonio Muñoz, vecino de dicha villa.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 28 de Marzo de 1866.-- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Cerrado, con un lobanillo en la pata izquierda, pelo castaño, matado en la cruz, con el costillar izquierdo blanco, y en el derecho una matura.

Núm. 475.

Hallándose vacantes, por renuncia de los que las desempeñaban, las

plazas de Directores del Hospital de Agudos y casa Socorro-Hospicio, de esta capital, dotadas con el sueldo anual de 600 escudos, y racion en especie; ha dispuesto la Diputacion provincial se anuncien las vacantes de estas plazas, por término de un mes, contando desde esta fecha, para que los señores eclesiásticos que gusten, puedan dirigir sus solicitudes á la Junta provincial de Beneficencia de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para los efectos indicados.

Córdoba 28 de Marzo de 1866.-- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 469.

D. Mateo Garcia del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de este villa de Villafranca.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 12 de Abril de 1862, se saca á pública subasta, para su enajenacion, el censo que paga á este pósito don Andrés Maria del Prado y Herrera, vecino de esta poblacion, impuesto sobre una huerta de Regadío, nombrada la Primera, en este término, bajo las condiciones siguientes:

1.º Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 26 de Abril y 4 del próximo mes de Mayo. En la primera no se admitirá proposicion que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 2820 escudos, á que as-

ciende el censo de 70 escudos 500 milésimas anuales, capitalizado al dos y medio por ciento; y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.º Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contado; siendo preferida en aquel caso, la que se considere más beneficiosa al Establecimiento.

3.º Para ser admisibles las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condicion expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, no celebrándose la escritura de redencion ó trasferencia á favor del postor, hasta que se hayan realizado todos los plazos con los intereses, si bien entrará en posesion y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba la aprobacion superior del remate.

4.º Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicada la finca al mejor postor, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobacion del remate por la Superioridad.

5.º En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 26 de Marzo de 1866. ---Mateo Garcia del Prado.--Por mandado de dicho Señor, Rafael Jurado, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de Abril de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano Don Manuel Portera y Cámara, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincia á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.

PROPIOS.

PARTIDO DE LUCENA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escudos. Mils.

Núm. 904 (4.º) del inventario. Una haza de tierra rasa, sita en Cubillana, nombrada cuarta del Docenario de la Calahorra, término de Hinojosa, procedente de los Propios de la misma, y linda á N. con haza tercera de la Calahorra, á L. Docenario de la Cumbre, de la misma procedencia, á S. hazas de Francisco Murillo, Antonio Calderon y otros, y á P. Cañada Realenga: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 72 áreas y 92 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 108 escudos y capitalizada por los 4 escudos 860 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

109 350

Núm. 3021 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra calma, con monte bajo, sita en la Jarilla, nombrada primera del Docenario Caseron, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Barrancos, á L. haza segunda Docenario del Caseron, á S. Docenario de Cerro Bermejo, y á P. Docenario de Peña y vereda del Ochavillo, de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 68 escudos y capitalizada por los 3 escudos 60 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

68 850

Núm. 980 del inventario. Una haza con 60 encinas inferiores, nombrada Sesta del Docenario de la Hojuela del Batan, de la anterior procedencia y término, y linda al N. con la sétima de referida Hojuela de Cardisanchez, al S. haza llamada Docenario quinto de la dicha Hojuela del Batan, y á P. con el partidador de repetida Hojuela: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 202 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

206

Núm. 875 (5.º) del inventario. Otra haza de tierra, con 73 encinas inferiores, nombrada quinta del Docenario, vereda de los Aceiteros, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. término de Belalcázar, á S. con el Docenario del Algarrobillo del Pato, y á P. con haza cuarta del Docenario, vereda de los Aceiteros: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 180 escudos y capitalizada por los 8 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

191 250

Núm. 901 (7.º) del inventario. Otra haza, sita en Cubillana, nombrada sétima del Docenario de la Cumbre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con Docenario, haza sexta de la Cumbre, á L. Docenario Valdihuelo, á S. Docenario de la Cumbre, y á P. Docenario Calahorra: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 253 escudos y capitalizada por los 11 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

253 125

Núm 901 (1.º) del inventario. Otra haza, nombrada primera del Docenario de la Cumbre, sita en Cubillana, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con término de Belalcázar, á L. Docenario Manadero, á S. haza segunda de la Cumbre, y á P. Docenario Calahorra: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 230 escudos y capitalizada por los 10 escudos 350 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

232 875

Núm 902 (3.º) del inventario. Otra haza con 90 encinas inferiores, nombrada tercera del Docenario llamado Valdihuelo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Boquituerto, á L. otro llamado Valdihuelo, á S. hazas del Boqueron, y á P. haza segunda del Docenario del Valdihuelo: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas, 38 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 180 escudos y capitalizada por los 8 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

191 250

Núm. 833 (3.º) del inventario. Otra haza nombrada tercera del Docenario Vegajigales, con 117 encinas inferiores, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza segunda del Docenario Vegajigales, á L. id. de Barranqueras, á S. arroyo del Lanchar, y á P. rio Guadamantilla: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 12 hectáreas, 55 áreas, 99 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 214 escudos y capitalizada por los 10 escudos de renta anual graduada por el perito en tipo para la subasta.

225

Núm 760 (1.º) del inventario. Otra haza nombrada primera del Docenario Cerro Bermejo, sita en la Jarilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con Docenario Caseron, á L. haza segunda del Docenario Cerro Bermejo, á S. Docenario de la Solana y á P. id. cumbre de la Barquera: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 76 escudos y capitalizada por los 3 escudos 420 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

76 950

Núm. 879 6.º del inventario. Otra haza con 58 encinas inferiores, nombrada sesta del Docenario del Algarrobillo del Pato, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con el término de Belalcázar y Docenario Carrasquilla del Pato, á L. arroyo de la Dehesa, á S. Docenario de la Pelea, y á P. haza quinta del Docenario Algarrobillo del Pato: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 169 escudos y capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

180

Núm. 834 (3.º) del inventario. Otra haza con 200 encinas inferiores, nombrada tercera del Docenario del Chiquito, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. con el Docenario Majada de las Cabras, á S. hazas de vecinos de Villanueva del Duque, de comunes, y á P. arroyo del Sanchar: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas, 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

202 500

Núm. 865 1.º del inventario. Otro pedazo de tierra llamado primera del Docenario Cañada de las Cabras, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza de Majada alta, á L. otra del Pozo de Burgos, á S. con otra segunda del Docenario de Cañada de las Cabras, y á P. Docenario de los Erizos: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 40 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 202 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

204

Núm. 851 (2.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado segundo del Docenario, de Bernabé Bajo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con término de Belalcázar, á L. haza primera de Bernabé Bajo, á S. Docenario del Batancillo, y á P. haza tercera de Bernabé Bajo: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 92 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 202 escudos 500 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

205

Núm 907 (7.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado sétimo del Docenario la Hojuela de Cardisanchez,

chez, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza sesta de la dicha Hojuela de Cardi-Sanchez, á L. partidor de repetida Hojuela, á S. haza octava de la de Cardisanchez, y á P. hojuela del Batan: se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 140 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 225 escudos, y tasada en

234

Núm. 907 (1.º) del inventario. Otro pedazo de terreno, nombrado primero del Docenario la Hojuela de Cardisanchez, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con el arroyo de las Plazuelas, á L. con Docenario Fuente-Lovera, á S. haza segunda de la Hojuela de Cardi-sanchez, y á P. partidor de dicha Hojuela: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 140 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 225 escudos, y tasada en

234

Núm. 903 (5.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado quinto del Docenario del Manadero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza cuarta del Manadero, á L. con terreno del comun de vecinos, á S. Docenario Valdehuelo, y á P. idem de la Cumbre: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 189 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 214 escudos y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

225

Núm. 845 (3.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado tercero del Docenario de la Torre del Algarrobillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con el término de Belalcázar, á L. haza segunda de la Torre del Algarrobillo, á S. Docenario Almagrerilla, y á P. con Docenario Torre del Algarrobillo: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas y 15 centiáreas: contiene 60 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 148 escudos, y capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

157 500

Núm. 822 (1.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado primero del Docenario del Sagradillo bajo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Rincon del Berrocoso, á L. idem del Sagradillo alto, á S. haza segunda del Docenario Sagradillo bajo, y á P. rio Guadamatilla: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: contiene 112 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 157 escudos 500 milésimas, y tasada en

185

Núm. 866 (1.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado primero del Docenario de Mano Soberbia, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza de José Moreno, á L. con otras de Majada alta, á S. haza segunda del Docenario Mano Soberbia, y á P. hazas de Arrebata-Capas: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: contiene 10 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 169 escudos, y capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

180

Núm. 797 (3.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado tercero del Docenario del Boquituerto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con Docenario Cantero, á L. haza segunda del Docenario Boquituerto, á S. Docenario Valdihuelo, y á P. Docenario Boquituerto: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: contiene 133 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 202 escudos 500 milésimas, y tasada en

209

Núm. 801 (5.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado quinto del Docenario Valdihuelo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza cuarta del Valdihuelo, á L. camino de Almaden, á S. y P. hazas de los herederos de Pablo Romero y otros: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 206 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 223 escudos, y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

225

Núm. 837 (2.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado segundo del Docenario de Barranqueras, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza primera

del Docenario Barranqueras, á L. Docenario Rodeo de Colmenillas, á S. idem de Barranqueras, y á P. idem de Bega-jigales: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 119 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 196 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

202 500

Núm. 868 (3.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado tercero del Docenario Bernabé alto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con término de Belalcázar, á L. con haza segunda de Bernabé alto, á S. Docenario Utrera, y á P. idem de Bernabé alto: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas y 15 centiáreas: contiene 84 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 157 escudos, y capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

157 500

Núm. 854 (3.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado tercero del Docenario de la Pelea, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con Docenario Algarrobillo viejo del Pato, á L. con idem de Majada alta, á S. con haza segunda del Docenario de la Pelea, y á P. con Docenario del Algamazon: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: contiene 93 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 180 escudos, y tasada en

192

Núm. 852 (3.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado tercero del Docenario Argamazon, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza segunda del Docenario Argamazon, á L. con Docenario de la Pelea, á Sur con idem de Argamazon, y á P. con idem de las Caballerías: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 40 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 4 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 90 escudos y tasada en

94

Núm. 909 (3.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado tercero del Docenario de la hoja de Cerro Gordo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza segunda de la Hoja de Cerro Gordo, á L. terreno de Propios de la Fuente la Lancha, á S. hoja de Cerro Gordo y á P. rio Guadamatilla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 60 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 202 escudos 500 milésimas y tasada en

206

Núm. 489 (3.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrada tercero del Docenario del Algarrobillo de Majada alta, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con Docenario Algarrobillo viejo del Pato, á L. arroyo del Cortijo, á S. haza segunda del Algarrobillo de Majada alta, y á P. Docenario de la Pelea: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: contiene 76 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 180 escudos y tasada en

187

Núm. 858 (3.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado tercero del Docenario del Sagradillo alto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario del Sagradillo alto, á L. Docenario Trapero, á S. haza segundo del dicho Docenario Sagradillo bajo: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 119 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 198 escudos y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

202 500

Núm. 862 (1.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado primero del Docenario de las Caballerías, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con Docenario de los Medios, á L. idem de Argamazon, á S. haza segunda del Docenario de las Caballerías, y á P. hazas de propios, de la senda de la Rubia: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: contiene 57 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

186

Núm. 830 (4.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrada cuarto del Docenario de la Trapera, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con haza tercera del Docenario Trapera, á L. con Docenario Majada la huesa, á S. Docenario Trapera y P. Docenario Sagradillo alto:

ajo cuyos limites se compone de 16 fanegas, equivalentes 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: contiene 96 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 143 escudos y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta. 202 500

Núm. 861 (1.º) del inventario. Otro pedazo de tierra, nombrado primero del Docenario de los Medios, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con el Docenario Carrasquilla nueva, á L. idem del Argamazon, á S. idem de Caballerias, y á P. hazá segunda del Docenario de los Medios: bajo cuyos limites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centímetros: contiene 30 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 103 escudos y capitalizada por los 4 escudos 635 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta. 104 257

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, la de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se establece reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
- 7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administración.
- 9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Hinojosa.

NOTAS.

1. Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro de/ ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Marzo de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 457.

Direccion general de instruccion pública—Negociado de 2.ª enseñanza.

ANUNCOS.

Está vacante en el Instituto local de Lorca, la cátedra de Latin y Griego, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á dichas cátedras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Exámen y comparacion de los verbos griegos y latinos.»

Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia: El Rector, Antonio Martin Villa.

Están vacantes en el Instituto local de Lorca y en la escuela industrial de Alcoy, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de

la publicacion de la ley de 1857, para hacer oposicion á dichas cátedras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Dilatacion de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos por el calor y procedimientos diversos para medirlo.»

Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia:—El Rector, Antonio Martin Villa.

Están vacantes en el Instituto provincial de Pontevedra y en los locales de la Coruña y Monforte, las cátedras de latin y griego, dotadas con el sueldo de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofia y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857, para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Exámen y comparacion de los versos griegos y latinos.»

Nota. El profesor que obtenga la cátedra del Instituto de Monforte, tiene obligacion de servir por el mismo sueldo la de Retórica y Poética de citado establecimiento.

Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Rubricado.—Es copia:—El Rector, Antonio Martin Villa.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 49.